

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TO CXL — MES VIII

Caracas, viernes 24 de mayo de 2013

Número 40.174

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 124, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nicia Marina Maldonado Maldonado, **Presidenta de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del Estado Amazonas, S.A., Corpoamazonas, S.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 125, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael José Coronado Patiño, **Viceministro de Políticas Alimentarias del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, con las competencias inherentes al referido cargo.

Vicepresidencia de la República

Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Andrés Reyes Carrizález, como **Director General del Fondo Especial Ezequiel Zamora**.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se le otorga en su Primera Clase «Generalísimo», (Post-Mortem), la **condecoración «Orden Francisco de Miranda»** a la ciudadana y ciudadanos que en ella se indican.

Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano José Gregorio Alvarado Rondón, en su carácter de **Presidente de esta Fundación**, para que autorice y firme los **traspasos presupuestarios** que en ella se especifican.

Acto Decisorio mediante el cual se declara la **Responsabilidad Administrativa** de los ciudadanos que en él se mencionan, y se impone multa por la cantidad que en él se señala.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0006, de fecha 20 de mayo de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el **Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Superintendencia de Bienes Públicos**, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el **Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC)**, por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa **Importaciones Venezia Albania Servicios Aduaneros, C.A.**, para actuar como **Agente de Aduanas Persona Jurídica**, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Orlando José Pérez Oballos, para actuar como **Agente de Aduanas Persona Natural**, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se especifican.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Lorean Díaz Báez, como **Director de Línea de Egresos en Moneda Extranjera**, adscrito a la **Dirección General de Egresos de la Oficina Nacional del Tesoro**.

BCV

Resolución mediante la cual se establece que los Bancos Universales, así como Bancos Comerciales en Proceso de Transformación, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero, con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al diecinueve por ciento (19%).

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los grupos financieros que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al Personal Militar y Civil que en ella se indica, como integrantes del «Comité Técnico Multidisciplinario para la Evaluación de Incapacidad Residual y Permanente del Personal Civil», de la **Fuerza Armada Nacional Bolivariana**.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP)** de la leche en polvo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del **Cuerpo** para una Sesión Ordinaria el día que en ella se indica, en la dirección que en ella se señala.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se declara la **Responsabilidad Disciplinaria** del ciudadano José Hernán Oliveros Gómez.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Irene Josefina Fernández García**, como **Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura**, en condición de encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la «**División de Análisis de Telefonía**» del Ministerio Público, con sede en Caracas, la cual estará adscrita jerárquicamente a la **Dirección de Delitos Comunes de este Despacho**.

Resolución mediante la cual se crea la **Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional**, con competencia en materia **Indígena** y sede en el **Área Metropolitana de Caracas**, adscrita a la **Dirección de Delitos Comunes**.

Resolución mediante la cual se crea la «**Coordinación de las Unidades Administradoras Desconcentradas**», adscrita a la **Dirección General Administrativa de este Despacho**, ubicada en el **Área Metropolitana de Caracas**.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se resuelve que los días transcurridos desde el 10 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2013, no se computarán a los efectos del lapso de treinta (30) días previsto para que los funcionarios o empleados públicos presenten su **Declaración Jurada de Patrimonio** con ocasión al ingreso o cese del ejercicio del cargo o función.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA EL COMERCIO Y DE FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº _____. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 045/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº _____. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº _____. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2013.

AÑOS 203º Y 154º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria, las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial adecuada;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos normativos, adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358, de fecha 1º de febrero de 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 26, numerales 1, 2, 3, 7 y 14; artículo 11, numeral; y, artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, concatenado con lo establecido en los numerales 1 y 17 del artículo 2º del Decreto Nº 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LA LECHE EN POLVO.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la leche en polvo en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Leche en Polvo Entera (26% de grasa)	Bolsa de 900 g	29,52
2	Leche en Polvo Entera (26% de grasa)	Bolsa de 1 kg	32,04
3	Leche en Polvo Entera (26% de grasa)	Lata de 900 g	33,92
4	Leche en Polvo Entera (26% de grasa)	Lata de 1 kg	36,44

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiere corresponder cuando fuera procedente.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que el producto alimenticio indicado en el artículo 1 de esta Resolución, tenga impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. Los productores e importadores, así como todo comerciante mayorista y detallista del producto alimenticio señalado en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. El producto alimenticio contenido en el artículo 1 de la presente Resolución está sometido a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

Artículo 8. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no garanticen de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales para la distribución del producto señalado en esta Resolución, o, se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicarán las sanciones previstas en el Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto la regulación dispuesta para el rubro leche en polvo, contenida en el artículo 1 de la Resolución Conjunta de estos Ministerios de fecha 17 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.169 de la misma fecha.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

FELIX OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

NELSON MERENTES
Ministro del Poder Popular de Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 013, Caracas, 22 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 parágrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día martes 28 de mayo de 2013, hora 8:00 a.m., sede: Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, Calle Holanda, entre avenida La Estancia y avenida Caracas, frente al edificio Banaven, (Cubo Negro), Chua, Municipio Chacao, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEZAS
Secretaria Permanente

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-D-2011-000256

En fecha nueve (9) de febrero de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial recibió la presente causa, procedente de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), constante de tres (3) piezas: la primera contentiva de trescientos seis (306) folios útiles; la segunda, constante de cuatrocientos treinta y tres (433) folios útiles y la tercera, contentiva de veintidós (22) folios útiles, signada bajo la nomenclatura N° AP61-D-2011-000256, seguida al ciudadano José Hernán Oliveros Gómez, titular de la cédula de identidad No. V-10.445.290, en razón de su desempeño como Juez de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con motivo de la denuncia planteada en su contra por la ciudadana Juana Consuelo Barrios Trejo, titular de la cédula de identidad No. V-5.658.988 en su carácter de apoderada judicial de la denunciante, ciudadana Zully Esperanza Duarte de Osorio, titular de la cédula de identidad No. E 81.824.537.

En fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la causa signada con el N° AP61-D-2011-000256, seguida al ciudadano José Hernán Oliveros Gómez, ya identificado.

En fecha veintisiete (27) de junio de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas promovidas por las partes.

En fecha primero (1°) de agosto de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó audiencia oral y pública para el día jueves veinticuatro (24) de enero de 2013, a las diez de la mañana (10.00 am).

En fecha veintidós (22) de enero de 2013, se agregó en autos escrito suscrito por el denunciado, ciudadano José Hernán Oliveros Gómez, mediante el cual consignó reposo médico, a los fines de justificar su inasistencia a la audiencia oral y pública fijada para el veinticuatro (24) de enero de 2013.

En fecha veintitrés (23) de enero de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual acordó el diferimiento de la audiencia oral y pública fijada para el jueves veinticuatro (24) de enero de 2013, motivado al informe médico y el reposo médico otorgado por la Dirección del Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (región Táchira) al juez denunciado, el cual coincidió con la fecha de la celebración de la audiencia oral y pública, en consecuencia, este Tribunal fijó como nueva oportunidad para la celebración de la audiencia el día 14 de marzo de 2013 a las dos de la tarde (2.00 p.m.).

En fecha catorce (14) de marzo de 2013, siendo la oportunidad fijada para la celebración de la audiencia, durante la cual el juez denunciado expuso sus alegatos;